

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00741-2025 DE LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0135021 de fecha 10 de octubre de 2025, la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, identificado con NIT. 901.980.978-1, encargado de ejecutar el proyecto del Distrito de Cartagena de recuperación del Complejo Deportivo Alameda de la Victoria, ubicado en la Calle 15 con carrera 80-2 – barrio Alameda de la Victoria, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) me permito acudir ante su entidad con el fin de solicitar su apoyo para la intervención y aprovechamiento de un individuo arbóreo ubicado dentro del área de influencia del proyecto. La presente solicitud tiene como propósito coordinar conjuntamente con el EPA Cartagena las acciones necesarias, garantizando que el procedimiento se ejecute conforme a las buenas prácticas ambientales y en cumplimiento de los lineamientos técnicos establecidos por esa autoridad. El consorcio reitera su compromiso con la protección del entorno natural y la aplicación de medidas responsables que aseguren la adecuada ejecución del proyecto en armonía con el medio ambiente. (…)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 17 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001502-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (payande)	1	10	0.19-0.32	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.		E04728978 -N02706017

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al proyecto “Mejoramiento y adecuación del Templo del Fútbol Menor, ubicado en el barrio Alameda La Victoria, Distrito de Cartagena”,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

específicamente en la calle 15 con carrera 80-2, se realizó un recorrido técnico acompañado por el ingeniero residente Carlos Eduardo Guardo Madero.

En el área de intervención se evidencio un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth., comúnmente conocida como payandé, ubicado sobre el borde del canal Alameda.

Durante la inspección se evidenció que dicho árbol se encuentra ubicado en el área donde se construirá el borde trapezoidal del canal, el cual hace parte de la estructura proyectada para la instalación de una viga de arrastre y una placa de cobertura. La presencia del individuo arbóreo representa una interferencia directa para la ejecución de esta obra civil, lo que podría afectar tanto el cronograma como la estabilidad de la estructura proyectada.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita de verificación, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la señora **Mary Paz González Arcos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.017.322, en su calidad de Representante Legal del **Consorcio Deportivo Alameda**, NIT 901.980.978-1, la tala de un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (payande).

Dicho individuo se encuentra ubicado en el área destinada a la ejecución de obras civiles, específicamente en la zona donde se construirá el borde trapezoidal del canal Alameda, lo cual genera una interferencia directa que imposibilita la adecuada realización de las actividades previstas en el proyecto.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala del árbol, el **Consorcio Deportivo Alameda**, identificado con NIT 901.980.978-1. deberá realizar la siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde produce el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el Concepto Técnico EPA-CT-0001502-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, identificado con NIT. 901.980.978-1, encargado de ejecutar el proyecto del Distrito de Cartagena de recuperación del Complejo Deportivo Alameda de la Victoria, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (payande), plantado al borde del canal Alameda, bajo las coordenadas geográficas E04728978 -N02706017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho árbol se encuentra ubicado en el área donde se construirá el borde trapezoidal del canal, el cual hace parte de la estructura proyectada para la instalación de una viga de arrastre y una placa de cobertura. La presencia del individuo arbóreo representa una interferencia directa para la ejecución de esta obra civil, lo que podría afectar tanto el cronograma como la estabilidad de la estructura proyectada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001502-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, identificado con NIT. 901.980.978-1, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR a la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (payande), plantado al borde del canal Alameda, bajo las coordenadas geográficas E04728978 - N02706017, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala debe efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición**, por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (payande), a cargo de la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, o quien haga sus veces, la siembra y mantenimiento dos (2) individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde produce el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** en calidad representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, al correo electrónico consorciodeportivoalameda@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. Maria Elvira Padilla
Asesora Externa OAJ

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]